



10/10/15

**REF.:** Modifica la Resolución Exenta N°10.507, de 30 de diciembre de 2013 y la Resolución Exenta N°1156, de 10 de marzo de 2014, ambas de este Servicio Nacional, en lo que se indica.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 4150,

**SANTIAGO, 09 OCT. 2015**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, conforme lo señala el inciso cuarto del artículo 33 de la Ley N°19.518, el empleador deberá comunicar las acciones de capacitación que realizará para sus trabajadores, eventuales trabajadores y ex trabajadores a este Servicio Nacional al menos un día hábil antes que ellas comiencen.

2.- Que, asimismo el inciso primero del artículo 19 del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo Y Previsión Social, señala que, las empresas que opten por ejecutar acciones de capacitación al amparo del Estatuto, deberán comunicar los cursos y programas de capacitación, incluidos los de nivelación básica y media, y de actualización de conocimientos básicos para trabajadores, en conformidad a la ley, en el plazo y la forma que el Servicio Nacional determine, y con a lo menos 24 horas antes de su inicio.

3.- Que, por su parte el inciso primero del artículo 12 del Decreto Supremo N° 122, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señala que, los organismos técnicos intermedios para capacitación que organicen actividades de capacitación y/o de evaluación y certificación de competencias laborales para las empresas afiliadas, comunicaran sus acciones, en la forma y plazo que éste determine.

4.- Que, en atención a las normas recién citadas, el párrafo cuarto del numeral 5. "Sobre Comunicación de la Actividad de Capacitación" del Manual de Procedimientos Sobre el Uso de la Franquicia Tributaria de Capacitación Para Empresas, aprobado por la Resolución Exenta N° 10.507, de 30 de diciembre de 2013, de este Servicio Nacional, establece que el plazo para efectuar la comunicar las acciones no podrá ser inferior a 3 días hábiles antes del inicio de la actividad de capacitación.

5.- Que, en similares términos que la norma recién citada, el párrafo cuarto del numeral 23) denominado "Sobre Comunicación de la Actividad de Capacitación", del Manual de Procedimientos de Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC, aprobado por Resolución Exenta N°1156, de 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, señala que el plazo para comunicar una acción

↑

de capacitación no podrá ser menor a 3 días antes del inicio de la capacitación.

6.- Que, por medio de la Providencia N° 342, de 21 de septiembre de 2015, del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, se solicitó modificar el plazo de a los menos tres días hábiles para comunicar las acciones de capacitación que los manuales ya individualizados establecen, para efectos de implementar mejoras en la gestión de las empresas beneficiarias de la franquicia tributaria, reduciendo dicho plazo de 3 a 2 días hábiles antes del inicio de la actividad de capacitación.

7.- La atribución de este Servicio Nacional para impartir instrucciones de carácter general y obligatorio que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio y su buena marcha administrativa.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.880, la ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, Decreto Supremo N°98, de 1997, y N°122 de 1998, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las facultades que me otorga el artículo 85 N°5 de la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y lo preceptuado en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **RESUELVO:**

1.- Modificase el párrafo cuarto del numeral 5. "Sobre Comunicación de la Actividad de Capacitación" del Manual de Procedimientos Sobre el Uso de la Franquicia Tributaria de Capacitación Para Empresas, aprobado por la Resolución Exenta N° 10.507, de 30 de diciembre de 2013, de este Servicio Nacional, por el siguiente:

"Plazo de la comunicación: las empresas deberán comunicar los cursos y programas de capacitación, incluidos los de nivelación básica y media, y de actualización de conocimientos básicos para trabajadores, a lo menos, dos días hábiles antes de su inicio. El incumplimiento de la presente disposición traerá emparejada la correspondiente sanción, de conformidad a la normativa aplicable. Este Servicio podrá revisar la pertinencia de los cursos comunicados."

2.- Modificase el párrafo cuarto del numeral 23) denominado "Sobre Comunicación de la Actividad de Capacitación", del Manual de Procedimientos de Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC, aprobado por Resolución Exenta N°1156, de 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, por el siguiente:

"Plazo de la comunicación: las organismos técnicos intermedios para capacitación deberán comunicar la acciones de capacitación que organicen, a lo menos, dos días hábiles antes del inicio de la actividad. El

incumplimiento de la presente disposición traerá emparejada la correspondiente sanción, de conformidad a la normativa aplicable.”

3.- Esta resolución regirá a contar del 19 de octubre del presente año y será aplicable a todas aquellas actividades de capacitación, según proceda, que se comuniquen a partir de esa fecha.

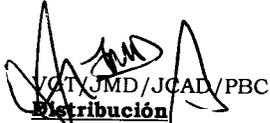
4.- Publíquese un extracto de esta resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de su inserción en la página web de este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE.**



**PEDRO GOIC BOROEVIC**  
**DIRECTOR NACIONAL**

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

  
YGT/JMD/JCAD/PBC  
Distribución

Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas  
Unidad de Administración de Franquicia Tributaria  
Departamento Jurídico (2) (1144)  
Unidad de Fiscalización  
Oficina de Partes  
Capacita/Modifica Plazo para comunicar acciones de 3 a 2 días hábiles.